

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NACIONAL. DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BAJA VERAPAZ, TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

PROYECTO: "CONSTRUCCION SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES BARRIO SAN JOSÉ SALAMÁ BAJA VERAPAZ".

EXPEDIENTE: EAI-4021-2019

RESOLUCIÓN: 112-2019/DCN/DDBV/GARV/garv.

El día treinta de abril de dos mil diecinueve, compareció ante el Ministerio el señor Byron Leonidas Tejeda Marroquín quien actúa en calidad de Alcalde municipal de Salamá, Baja Verapaz y Representante legal, presentando para que se revise y analice la Evaluación Ambiental Inicial en Categoría C del proyecto "**CONSTRUCCION SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES BARRIO SAN JOSÉ SALAMÁ BAJA VERAPAZ**", cuyo contenido es responsabilidad del proponente. **El proyecto está ubicado en el barrio San José de municipio de Salamá, departamento de Baja Verapaz.** Con este EAI inició el expediente que se identifica en este Ministerio con el número EAI guion cuatro mil veintiuno guion dos mil diecinueve (EAI-4021-2019). -----

El Proyecto Construcción Sistema de Tratamiento Aguas Residuales, Barrio San José, Salamá Baja Verapaz se ubica en el Barrio San José; el cual es un área de crecimiento poblacional del casco urbano del Municipio de Salamá, situado a 2 kilómetros del Barrio el Centro del casco urbano en dirección Noroeste; consiste en la construcción del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Barrio San José de Salamá; para el manejo adecuado de las aguas residuales de dicho Barrio; las que actualmente cuentan con fosas sépticas y pozos de absorción y otros pequeños drenajes que desembocan en el río Salamá sin tratamiento, inicialmente el proyecto cubrirá a 83 viviendas del barrio con un total de 498 personas beneficiadas directamente y el sistema contara con una capacidad futura para 1074 habitantes o capacidad para 203 servicios para una población futura de 20 años. El proyecto consistirá en: Sistema primario, Tanque Reactor (RAFA), tratamiento biológico anaerobio por medio de biofiltro y filtro mineral sedimentador secundario, una caja clorinadora, una caja de toma de muestras, patio de secado de lodos y 50 ml de tubería de interconexión más limpieza final, el efluente de la planta de tratamiento desembocara al río Salamá, los trabajos incluidos para el presente proyecto son: **SISTEMA PRIMARIO:** Caja de demasías, Trampa de Grasas, Canal de Rejas, Desarenador, **SISTEMA SECUNDARIO:** 4 Reactores anaerobios de flujo ascendente (RAFA): 8.636 m³ c/u total 34.636 m³, **SISTEMA TERCIARIO:** Filtro biológico anaerobio, Biofiltro, Filtro mineral: **SISTEMA DE DESINFECCIÓN:** Caja Clorinadora, Caja de toma de muestras, Patio de secado de lodos, Tubería de interconexión, Limpieza Final-----

El día treinta de abril de dos mil diecinueve, la delegación departamental de Baja Verapaz de este Ministerio emitió bajo su responsabilidad el dictamen número **ciento doce guion dos mil diecinueve diagonal DCN diagonal DDBV diagonal CGI diagonal garv. (112-2019/DCN/DDBV/CGI/garv)**, en relación al proyecto "**CONSTRUCCION SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES BARRIO SAN JOSÉ SALAMÁ BAJA VERAPAZ**",

PAGINA 1 DE 4

EXPEDIENTE: EAI-4021-2019

RESOLUCION: 112-2019/DCN/DDBV/GARV/garv.

ubicado en el barrio San José de municipio de Salamá, departamento de Baja Verapaz, cuyo contenido es responsabilidad del proponente, que obra en el expediente de mérito, luego del análisis y valoración de la Evaluación Ambiental Inicial correspondiente, se consideró que la misma llena los requisitos y se recomienda su **APROBACIÓN**.....

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por este Ministerio.

TERCERO: Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales y/o reglamentarias en que se fundamenta, serán razonadas y redactadas con claridad y precisión.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece que son funciones específicas de la DCN sobre la evaluación, control y seguimiento de los instrumentos ambientales. Derivado de la descentralización y desconcentración la DCN por medio de las delegaciones departamentales del MARN, de conformidad con su competencia territorial; además de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Interno del MARN, tendrá las siguientes: a) Llevar a cabo procesos de recepción, revisión, análisis, inspección, dictamen, resolución final y notificación de los instrumentos ambientales categorizados como C y B2, así como resolver las modificaciones, actualizaciones, ampliaciones y solicitudes que deriven de las resoluciones de los instrumentos ambientales en estas categorías.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, establece que según la categoría que corresponda a cada instrumento ambiental, la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN, emitirán resolución en forma razonada y con cita de las normas legales o reglamentarias, aprobando o no aprobando el instrumento ambiental correspondiente. Para el caso de las resoluciones aprobatorias deberán incorporarse los compromisos ambientales, medidas de control ambiental, monto y plazo de presentación de los seguros, así como el valor, vigencia y plazo para el pago de la licencia ambiental. La DIGARN podrá emitir la resolución final en cualquier categoría. La resolución del instrumento ambiental emitida por el MARN establecerá la procedencia de la viabilidad ambiental del proyecto, obra, industria o actividad; sin embargo, la aprobación del instrumento ambiental no autoriza el desarrollo del proyecto, obra, industria o actividad, el cual queda sujeto a la aprobación por parte de las instituciones correspondientes. --

PAGINA 2 DE 4

EXPEDIENTE: EAI-4021-2019

RESOLUCION: 112-2019/DCN/DDBV/GARV/garv.

SEXTO: Que de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece la emisión de la licencia ambiental, la cual será extendida por las delegaciones departamentales del MARN, cuando se cuente con la resolución de aprobación del proyecto, obra, industria o actividad, la cual certifica el cumplimiento del procedimiento administrativo ante el MARN y tiene carácter obligatorio. El interesado deberá solicitar previo pago, a las delegaciones departamentales del MARN que se le otorgue licencia ambiental. -----

SÉPTIMO: Que en el presente procedimiento administrativo se determinó que el instrumento ambiental idóneo a presentar por el proponente es una Evaluación Ambiental Inicial categoría "C", el cual fue debidamente analizado por esta delegación departamental, determinando que el mismo cumple con las normas técnicas y legales, por lo que es procedente en el presente caso, **APROBAR** la Evaluación Ambiental Inicial y otorgar la viabilidad ambiental. -----

POR TANTO:

LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BAJA VERAPAZ, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 28, 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, y 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República y sus reformas; 13 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 50-2015; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 14, 18, 19, 21, 25, 32, 34, 35, 60, 61, 72 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016; 1, 2, 7 del Acuerdo Ministerial 51-2015 y su reforma, que emite las Normas Operativas para el Funcionamiento del Viceministerio de Ambiente del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; **RESUELVE: APROBAR** la Evaluación Ambiental Inicial categoría "C" del proyecto denominado **"CONSTRUCCION SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES BARRIO SAN JOSÉ SALAMÁ BAJA VERAPAZ"**, ubicado en el barrio San José de municipio de Salamá, departamento de Baja Verapaz. El proyecto queda sujeto al seguimiento y vigilancia ambiental por parte de este Ministerio, debiendo el proponente cumplir con lo establecido en el expediente de mérito y con los **COMPROMISOS AMBIENTALES** siguientes: -----

- I. El Proyecto está sujeto a los requerimientos ambientales establecidos por este Ministerio y también debe cumplir con lo establecidos por las leyes y reglamentos aplicables a este tipo de proyectos, tales como permisos, autorizaciones, licencias, cualquier otro que corresponda, y con la legislación vigente, con el objeto de cumplir con la prevención de daños, protección y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales, la salud y/o la calidad de vida de la población, sus trabajadores y/o usuarios. -----
- II. Desarrollar y/o cumplir todas las medidas de mitigación establecidas en el Instrumento ambiental No. EAI-4021-2019, incluyendo los compromisos establecidos en la presente resolución. -----
- III. Se previene al proponente que el incumplimiento de los compromisos ambientales a los que se hizo responsable, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Evaluación, Control y

PAGINA 3 DE 4

EXPEDIENTE: EAI-4021-2019

RESOLUCION: 112-2019/DCN/DDBV/GARV/garv.

Seguimiento Ambiental son causal de suspensión de la vigencia de la resolución de aprobación y darán lugar a las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de otras sanciones a que se hubiere hecho acreedor el proponente.-----

- IV.** El MARN no se hace responsable por cualquier impacto negativo generado por el proyecto durante y posterior a la ejecución. -----
- V.** El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho de realizar inspecciones y monitoreo de carácter ambiental así como a realizar auditorías cuando lo considere oportuno y si derivado de las mismas se establece que existe daño al Ambiente, a la salud, a los Recursos Naturales o a la calidad de vida de la población, el MARN se reserva el derecho de iniciar los procedimientos administrativos orientados a aplicar una o más sanciones por faltas o delitos ambientales.-----
- VI.** Estricto cumplimiento con el REGLAMENTO DE LAS DESCARGAS Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA DISPOSICION DE LODOS. ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 236-2006.
- VII.** Previo al inicio de la etapa de abandono del proyecto, obra industria o actividad, se debe realizar un Plan de Abandono del Proyecto y presentarlo a este Ministerio, a través del Instrumento Ambiental que corresponda. -----
- VIII.** Deberá desarrollar mecanismos de señalización a efecto de evitar accidentes viales y en el área de trabajo del proyecto. -----
- IX.** Utilizar únicamente equipos y maquinaria en buen estado para reducir los riesgos de fugas de aceite, lubricantes, hidrocarburos, las emisiones de ruido y de contaminantes a la atmosfera, etc. -----
- X.** En el caso de que se evidencie algún problema de inestabilidad del suelo se procederá a implementar medidas correctivas requeridas y la recuperación morfológica del sitio. -----
- XI.** Todo el personal de labores, durante la fase de operación, deberá contar con el equipo de protección adecuado: casco para la protección de la cabeza, guantes para la protección de las manos, anteojos y mascarilla cuando se trabaje en áreas con presencia excesiva de partículas como aserrín, etc. -----
- XII.** La licencia Ambiental deberá estar vigente durante todas las fases del proyecto, obra, industria o actividad, incluyendo su clausura o cierre definitivo, según artículo 61 del Acuerdo 137-2016 y sus reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo Número 121-2018. Deberá cancelar el monto de la licencia ambiental que asciende a CIENTO QUETZALES EXACTOS (Q. 100.00) para 01 año de vigencia hasta QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.500.00) para un máximo de 05 años de vigencia. El proponente deberá solicitar el otorgamiento de la licencia ambiental fijándose como plazo para la presentación de la solicitud acompañada de la documentación completa, dentro de los siguientes 15 días contados a partir de la notificación de la resolución de aprobación del instrumentó. -----
- XIII.** Lo anteriormente resuelto no exime a la persona interesada de obtener todas las autorizaciones, aprobaciones o licencias exigidas por cualquier otra institución o autoridad competente.-----
- XIV.** Contra esta resolución podrá interponerse el recurso de revocatoria conforme lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo. -----
- XV.** Notifíquese. -----

EXPEDIENTE: EAI-4621



Ing. Gustavo Adolfo Reyes Valdés
DELEGADO DEPARTAMENTAL BAJA VERAPAZ
MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Decreto No. 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Acuerdo Gubernativo No. 137-2016 y su reforma, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental.

LICENCIA AMBIENTAL

No. 4016-2019/DIGARN código: J42zWtEjc6

CATEGORIA "C"

Con vigencia del 24 de mayo de 2019 al 23 de mayo de 2021

"CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES BARRIO SAN JOSÉ SALAMÁ BAJA VERAPAZ"

Según:

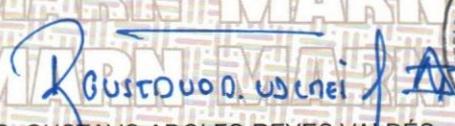
Resolución No.: 112-2019/DCN/DDBV/GARV/garv

De fecha: 30 abr. 2019

Ubicado en: BARRIO SAN JOSÉ, DEL MUNICIPIO DE SALAMÁ, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

EXPEDIENTE No. EAI-4021-2019

Se extiende la presente Licencia Ambiental a solicitud del proponente, MUNICIPALIDAD DE SALAMÁ, BAJA VERAPAZ- La emisión de la Licencia Ambiental no exime al proponente del proyecto, obra, industria o actividad de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de otras sanciones a que se hubiere hecho acreedor. El proponente queda sujeto a los instrumentos de control y seguimiento ambiental establecidos en el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental. Para los usos legales correspondientes, se extiende la presente el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve. Esta Licencia únicamente certifica el cumplimiento del proceso administrativo ante el MARN. La presente licencia se encuentra exonerada de pago de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 137-2016 y su reforma Acuerdo Gubernativo 121-2018, artículo 10.


ING. GUSTAVO ADOLFO REYES VALDÉS
DELEGADO DEPARTAMENTAL
DELEGACION DEPARTAMENTAL DE BAJA VERAPAZ

